



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 221- MDLV

La Victoria, octubre 19, 2012

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del día 16 de octubre del 2012,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 205-MDLV, se aprobaron disposiciones para la protección del medio ambiente en el distrito de La Victoria;

Que, es necesario modificar parcialmente algunos artículos de la Ordenanza N° 205-MDLV, modificada por Ordenanza N° 219-MDLV, a efectos de precisar mejor las disposiciones que contienen y fijar razonablemente las penalidades;

En ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política y artículos IV del Título Preliminar, 9° inciso 8, 73° inciso 3 numeral 3.1 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 205-MDLV SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICASE el numeral 6.3 y 6.4 del Artículo Sexto, numeral 16.3 del Artículo Décimo Sexto, numerales 22.1, 22.2, 22.3 y 22.6 del Artículo Vigésimo Segundo, Artículo Vigésimo Quinto y numerales 26.1 y 26.2 del Artículo Vigésimo Sexto de la Ordenanza N° 205-MDLV, Ordenanza para la Protección del Medio Ambiente en el Distrito de La Victoria, modificada por Ordenanza N° 219-MDLV, cuyos nuevos textos serán los siguientes:

"ARTICULO SEXTO.- Actos públicos y uso de espacios publicitarios.

- 6.3. Está terminantemente prohibido el pintado y pegado de afiches de cualquier índole sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, muros, paredes y postes. La contravención de esta norma constituye una infracción muy grave, haciéndose acreedor a una sanción cuya multa será equivalente a 01 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por metro cuadrado de superficie pintada o con pegado de afiche.
- 6.4. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintas, de lo contrario serán solidariamente responsables por dicha contaminación ambiental y pasibles de las sanciones respectivas. Constituyen excepciones: Las pinturas murales de carácter artístico cultural, siempre que cuenten con autorización municipal y consentimiento del propietario del inmueble. La contravención de esta norma constituye una infracción muy grave, haciéndose acreedor a una sanción cuya multa será equivalente a 01 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por metro cuadrado de superficie pintada o con pegado de afiche".

"ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Forma de gestión y responsabilidades en la eliminación de residuos sólidos de la industria de la construcción.

- 16.3. Si inevitablemente hubiera que depositar los áridos y agregados en la vía pública, además de la protección con vallas, será necesario autorización municipal mediante la respectiva licencia de construcción, no debiendo permanecer dichos materiales por más de 24 horas en la vía pública. La contravención de esta norma constituye una infracción grave".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 221- MDLV

"ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Conservación y mantenimiento de áreas verdes.

- 22.1. Está prohibida la tala de árboles en cualquier lugar dentro del distrito de La Victoria. La contravención de esta norma constituye una infracción muy grave, sancionable con multa equivalente a 02 UIT por árbol talado.
- 22.2.- Todo tipo de poda de árboles, deberá obligatoriamente contar con informe técnico que origine la autorización respectiva, sin el cual queda prohibido realizarla. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.
- 22.3.- Está prohibida la poda severa. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.
- 22.6.- Está prohibido arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en cualquier área verde dentro del distrito de La Victoria. La contravención de esta norma constituye una infracción grave".

"ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Infracciones.

Se consideran infracciones a las acciones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, siendo éstas leves, graves y muy graves. Toda vez que se reincida en la misma infracción, ésta se convierte en una infracción de mayor gravedad, pasando la nueva condición de una infracción leve a una grave y de una grave a una muy grave".

"ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, serán sancionables de la siguiente manera:

- 26.1. Las infracciones leves se sancionan con multa equivalente a media Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT).
- 26.2. Las infracciones graves se sancionan con multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (01 UIT)."

ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORASE el numeral 26.3 al artículo vigésimo sexto de la Ordenanza N° 205-MDLV, Ordenanza para la Protección del Medio Ambiente en el Distrito de La Victoria, modificada por Ordenanza N° 219-MDLV, cuyo texto será el siguiente:

- "26.3. Las infracciones muy graves se sancionan con multa mayor a la Unidad Impositiva Tributaria (> 01 UIT) cuyo monto se determinará en cada caso en particular".

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE